



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 025 DE 11 FEB 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-24 "PROAVES ARRIERITO
ANTIOQUEÑO BLOQUE 3"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas -entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

me



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 025 DE 11 FEB 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-24 "PROAVES ARRIERITO
ANTIOQUEÑO BLOQUE 3"**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2024230790100141E

Mediante radicado No. 20244700119732 del 18 de septiembre de 2024, la señora **SARA INES LARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, representante legal de la **FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 811.031.647-1, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 3**" a favor de los predios denominados "**LAS CAÑADAS**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-575, con una extensión superficial de **76,5252 ha**, ubicado en el municipio de Anorí, departamento de Antioquia y "**CHAMUSCADOS**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-6949, con una extensión superficial de **148,4417 ha**, ubicado en el municipio de Anorí, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido 16 de septiembre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 15 de diciembre de 2024, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 3**", contenidos dentro del expediente 2024230790100141E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.
2. Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil RNSC "**PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 3**", suscrita por la señora **SARA INES LARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, representante legal de la **FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 811.031.647-1.
3. Certificado de Existencia y Representación¹ de la sociedad **FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 811.031.647-1.
4. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
5. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**LAS CAÑADAS**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-575, expedido 16 de septiembre de 2024.
6. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**CHAMUSCADOS**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-6949, expedido 16 de septiembre de 2024.

¹ Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de El Caquetá expedido el 24 de junio de 2024



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 025 DE 11 FEB 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-24 "PROAVES ARRIERITO
ANTIOQUEÑO BLOQUE 3"**

7. Información Cartográfica en formato *ShapeFile* del predio objeto de solicitud de registro.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17,6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio aportados por la señora **SARA INES LARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, representante legal de la **FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 811.031.647-1.

Con la finalidad de corroborar la representación legal de la señora **SARA INES LARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en la documentación aportada, la solicitante incluyó:

- ✓ Certificado de Existencia y Representación² de la **FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 811.031.647-1. En este sentido, el día 25 de noviembre de 2024, se procedió a verificar en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, la representación legal de la señora **SARA INES LARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de la sociedad en mención, donde se evidenció lo siguiente:

"REPRESENTACIÓN LEGAL

representante legal: El director ejecutivo es el representante legal de la fundación proaves de Colombia, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general de asociados o la asamblea general de delegados y de la junta directiva, y superior jerárquico de los empleados de la fundación proaves de Colombia. El director ejecutivo será nombrado por la junta directiva, la cual determinará el tipo de contrato y la duración del mismo. La cual podrá reelegirlo o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes.

(...)

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 119 del 08 de febrero de 2020 de la Reunión Extraordinaria De Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2020 con el No. 24984 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

² Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 24 de junio de 2024

me



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 025 DE 11 FEB 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-24 "PROAVES ARRIERITO
ANTIOQUEÑO BLOQUE 3"**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIRECTOR EJECUTIVO	SARA INES LARA HERNÁNDEZ	C.C. No. 34.562.876"

En este sentido, es posible concluir que la señora **SARA INES LARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, es la representante legal de la **FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 811.031.647 - 1, sin embargo no cuenta con la facultad expresa para presentar la solicitud de registro.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud de la señora **SARA INES LARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.34.562.876, es necesario contar con un acta de asamblea de los socios de la sociedad **FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 811.031.647 - 1, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 141-2024 "PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 3".

Por lo tanto, se requiere a la solicitante del registro allegar el siguiente documento:

1. Acta de asamblea por parte los socios de la sociedad **FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 811.031.647 - 1, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC 141-2024 "PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 3", a favor de los predios denominados "LAS CAÑADAS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-575, con una extensión superficiaria de **76,5252 ha**, ubicado en el municipio de Anorí, departamento de Antioquia y "CHAMUSCADOS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-6949, con una extensión superficiaria de **148,4417 ha**, ubicado en el municipio de Anorí, departamento de Antioquia, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora la señora **SARA INES LARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.34.562.876, en su calidad de representante legal de la sociedad **FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 811.031.647 - 1.

Por lo tanto, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad de los predios denominados "LAS CAÑADAS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-575 y "CHAMUSCADOS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-6949.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 025 DE 11 FEB 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-24 "PROAVES ARRIERITO
ANTIOQUEÑO BLOQUE 3"**

En el marco de dicho análisis, se corrobora que la sociedad **FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 811.031.647 - 1, ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los predios denominados "LAS CAÑADAS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-575 y "CHAMUSCADOS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-6949, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 3**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con la solicitud de registro, presentada por la señora **SARA INES LARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.34.562.876, en su calidad de Representante Legal **FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 811.031.647 - 1, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 3**", a favor de los predios denominados "LAS CAÑADAS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-575 y "CHAMUSCADOS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-6949, será una extensión de **224,9669 ha.**

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria se relacionan los linderos del predio, con lo cual, se da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La solicitante adjunta la información cartográfica en formato *PDF* y *Shapefile*, sin embargo, se muestran todos los bloques de la RNSC PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO, sin discriminar los predios denominados "LAS CAÑADAS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-575 y "CHAMUSCADOS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-6949 tal y como se muestra a continuación:

[Handwritten signature]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 025 DE 11 FEB 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-24 "PROAVES ARRIERITO
ANTIOQUEÑO BLOQUE 3"

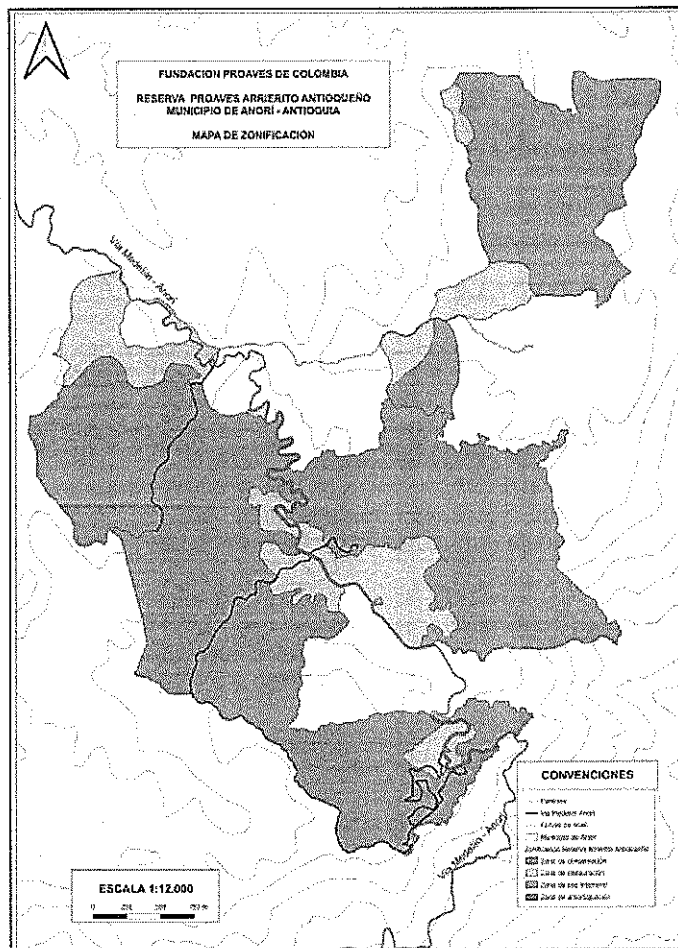


Figura 10. Mapa de zonificación de la Reserva ProAves Arrierito Antioqueño

- Teniendo en cuenta que, la cartografía aportada no es clara y con la misma no se adjunta plano con la información ni con la propuesta de zonificación, se asume como catastral, en este orden de ideas, se realiza el cruce con la capa de catastro para el municipio de Anorí en el departamento de Antioquia y se obtienen los siguientes resultados:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 025 DE 11 FEB 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-24 "PROAVES ARRIERITO
ANTIOQUEÑO BLOQUE 3"

GOV.CO

GOBIERNO DE COLOMBIA | MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | IGAC | COLOMBIA EN MAPAS

Filtrar

Entidad Territorial: Limpiar

Anorí

Dirección: Buscar y seleccionar una dirección

Número predial: 050400001000000100087000000000

Coordenada: Escoge un sistema de referencia

Origen Nacional (EPSG:9377)

Norte (m): 2154635.818110

Este (m): 3596872.835259

Temáticas Consultas

Anorí

Departamento: Antioquia

Código DANE: 05040

Área (km2): 1412.957

Altitud (msnm): 1550

Población (hab): 14.502 (2018)

Diccionario geográfico: Ver

Conoce los productos disponibles en CeM: Descargar

Consulta de coordenadas y alturas

Esta herramienta te permite hacer clic sobre un punto y consultar la información en donde se encuentra.

Áreas objeto de registro

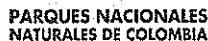
- De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó como área total a registrar **224,9669 ha**, la cual se divide en los predios denominados "LAS CAÑADAS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-575 y "CHAMUSCADOS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-6949, así:

Formato de solicitud de Registro:

Número de predios	2	Localización - Vereda	VILLA FÁTIMA	Municipio/ Departamento	ANORÍ / ANTIOQUIA
No de Folio de matrícula Inmobiliaria- FMI (obligatorio)	No de Cédula catastral actual.	No de Cédula catastral anterior	No de referencia catastral	Área (ha) (obligatorio)	Nombre de predio
003 - 575	0402001000000800042000000000	0402001000000800042000000000		76,5252	Las Cañadas
No de Folio de matrícula Inmobiliaria- FMI (obligatorio)	No de Cédula catastral actual.	No de Cédula catastral anterior	No de referencia catastral	Área (ha) (obligatorio)	Nombre de predio
003 - 6949	0402001000001000087000000000			148,4417	Chamuscados

Certificado de tradición No. 003-575, cuenta con un área total de **76,5252 ha**, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

gpc



AUTO NÚMERO 025 DE 11 FEB 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-24 "PROAVES ARRIERITO
ANTIOQUEÑO BLOQUE 3"**

Certificado de tradición No. 003-6949, cuenta con un área total de **148,4417 ha**, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

la gente lo sabe y lo pide

Luz Valdez de este documento podrá verificarse en la página certificada.[superintadido.gov.co](#)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AMALFI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2409162802100712331

Nro Matricula: 003-6949

Pagina 1 TURNO: 2024-003-1-5728

Impreso el 16 de Septiembre de 2024 a las 03:10:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 003 - AMALFI DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ANORI VEREDA: CHAMUSCADOS

FECHA APERTURA: 06-02-1992 RADICACIÓN: 52-072 CON: ESCRITURA DE: 27-11-1991

CODIGO CATASTRAL: 050400001000000100087000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO SITUADO EN EL PARAJE DE CHAMUSCADOS, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ANORI, CON UNA EXTENSION DE 96.000 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS SE VEN EN LA ESCRITURA NRO. 1193 DE 25-04-89 DE LA NOTARIA 2. DE ENVIGADO. LOS LINDEROS ACTUALIZADOS SE VEN EN LA ESCRITURA # 168 DE 24-01-2001 DE LA NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO; ANOTACION 03.

"MEDIANTE RESOLUCION N° 11698 DEL 16-10-2023 PROFERIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION GERENCIA DE CATASTRO DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA, SE REALIZO ACTUALIZACION DE LINDEROS MEDIANTE LA CONVERSION Y DESCRIPCION TECNICA DE ESTOS QUE CONLLEVA A LA PRECISION DEL AREA DEL PREDIO EN 148.2417 HA., CUYOS LINDEROS SON:

Yes

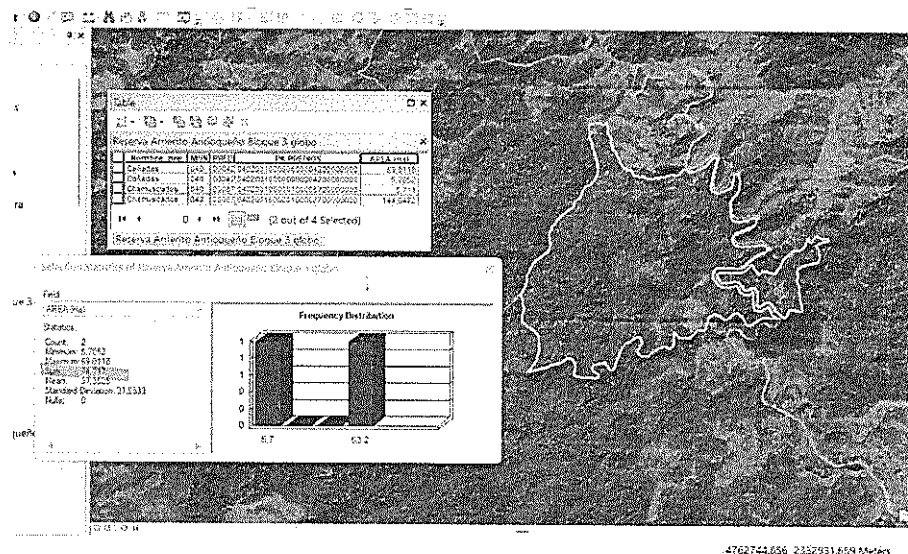


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

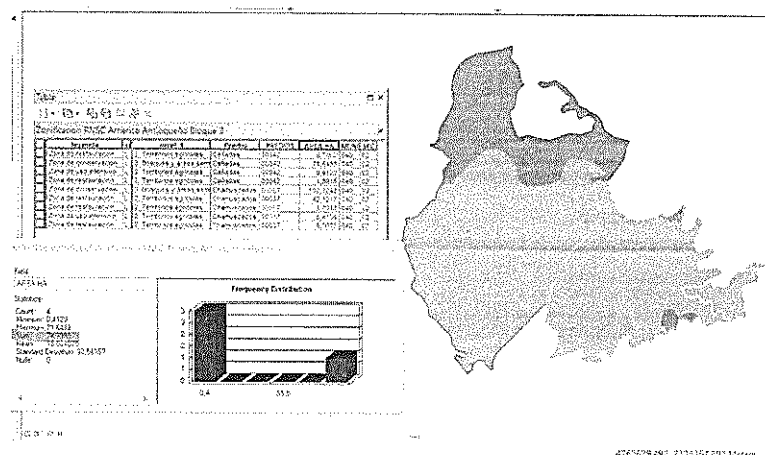
AUTO NÚMERO 025 DE 11 FEB 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-24 "PROAVES ARRIERITO
ANTIOQUEÑO BLOQUE 3"**

- Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada en formato ShapeFile para el predio denominado "LAS CAÑADAS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-575, la cual relaciona un área total de **74,7170 ha**, lo cual es inferior al área reportada dentro del certificado de tradición allegado. Tal y como se muestra a continuación:



Sin embargo al momento de revisar la propuesta de zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 3**", se evidencia que no concuerda la información, por cuanto, el área total para el predio denominado "LAS CAÑADAS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-575, es de **74,7395 ha**. Tal y como se muestra a continuación:



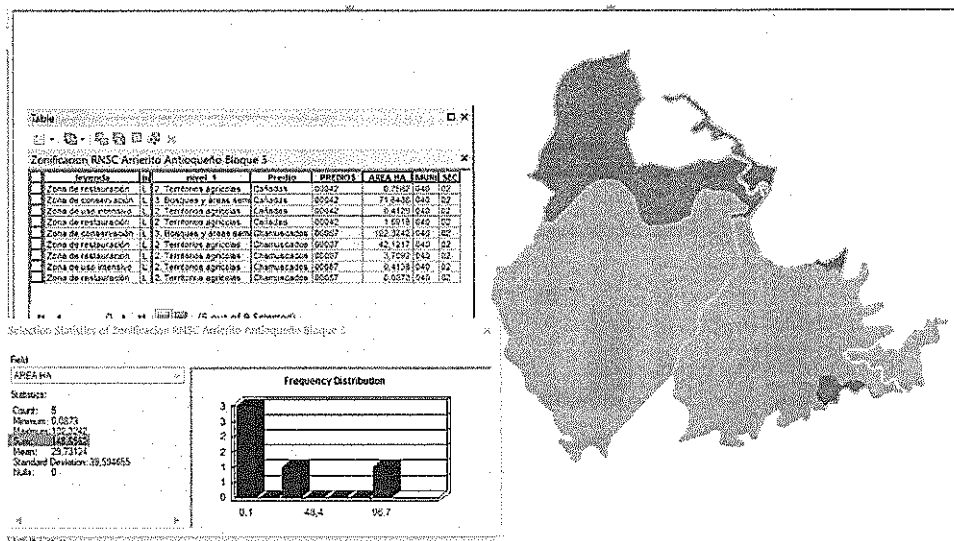


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO'. 0 2 5 DE 11 FEB 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-24 "PROAVES ARRIERITO
ANTIOQUEÑO BLOQUE 3"**

- Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada en formato ShapeFile para el predio denominado "CHAMUSCADOS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-6949, la cual relaciona un área total de **148,6562 ha**, lo cual es superior al área reportada dentro del certificado de tradición allegado. Tal y como se muestra a continuación:



La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AMALFI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 2409162802100712331

Nro Matrícula: 003-6949

Página 1 TURNO: 2024-003-1-5728

Impreso el 16 de Septiembre de 2024 a las 03:10:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 003 - AMALFI DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ANORÍ VEREDA: CHAMUSCADOS

FECHA APERTURA: 06-02-1992 RADICACIÓN: 92-072 CON: ESCRITURA DE: 27-11-1991

CODIGO CATASTRAL: 05040000100000001000870000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO SITUADO EN EL PARAJE DE CHAMUSCADOS, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, CON UNA EXTENSION DE 96.000 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS SE VEN EN LA ESCRITURA NRO. 1193 DE 25-04-88 DE LA NOTARIA 2. DE ENVIGADO. LOS LINDEROS ACTUALIZADOS SE VEN EN LA ESCRITURA # 188 DE 24-01-2001 DE LA NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO. ANOTACION 08.

"MEDIANTE RESOLUCIÓN N.º 111698 DEL 16-10-2023 PROFERIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN GERENCIA DE CATASTRO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, SE REALIZÓ ACTUALIZACIÓN DE LINDEROS MEDIANTE LA CONVERSIÓN Y DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE ÉSTOS QUE CONLLEVA A LA PRECISIÓN DEL ÁREA DEL PREDIO EN 148.6562 HA, CUYOS LINDEROS SON:



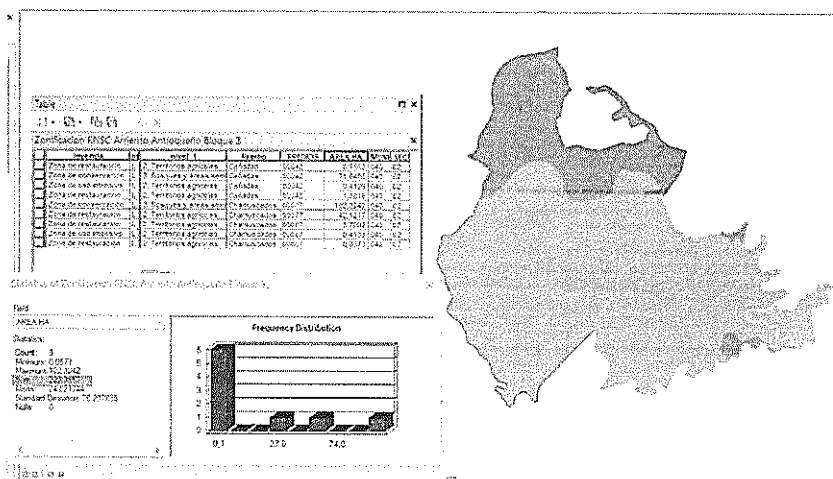
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 025 DE 11 FEB 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-24 "PROAVES ARRIERITO
ANTIOQUEÑO BLOQUE 3"

En este orden de ideas, es de vital importancia aclarar la zonificación para cada uno de los predios y que la misma se encuentre ajustada a las áreas que se establecen en los certificados de tradición y libertad de los predios denominados "LAS CAÑADAS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-575 y "CHAMUSCADOS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-6949.

- Según información cartográfica allegada en formato ShapeFile, se puede evidenciar que la propuesta de zonificación allegada para los predios denominados "LAS CAÑADAS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-575 y "CHAMUSCADOS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-6949, presenta un área total de 223,3957 ha, la cual es diferente a la referenciada por la señora **SARA INES LARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en al reseña descriptiva aportada al inicio del trámite, tal y como se muestra a continuación:



BLOQUE	PREDIO	Zona de Conservación		Zona de restauración		Uso Intensivo Infraestructura		ÁREA TOTAL (ha)
		Área	%	Área	%	Área	%	
BLOQUE 3	Las Cañadas	71,625	95,86%	2,6769	3,58%	0,4128	0,55%	74,7147
	Chamuscados	102,3211	68,83%	45,9183	30,89%	0,4138	0,28%	148,6532
TOTAL		173,9461	77,87%	48,5952	21,76%	0,8266	0,37%	223,3679

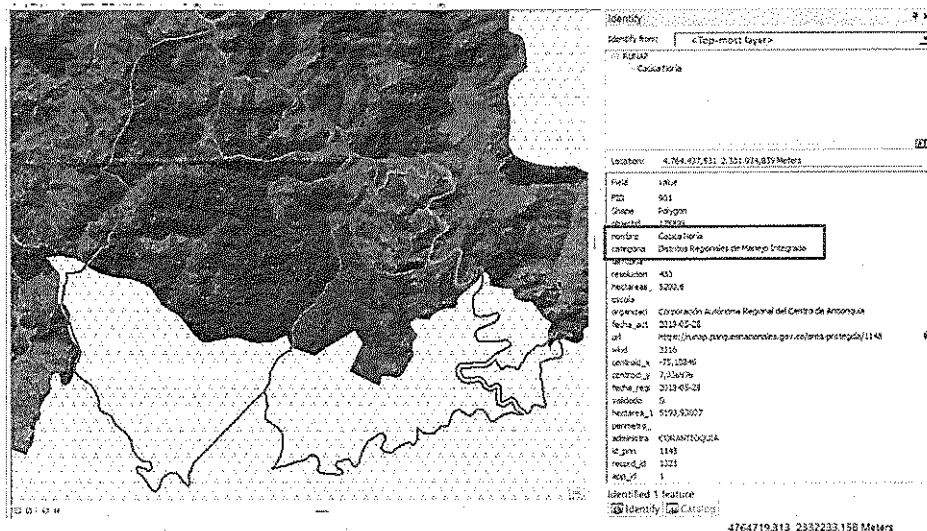
- Así mismo, es importante indicar que la información aportada, se traslapa con el Distrito Regional de Manejo Integrado (Cacica Noria) ÁREA SINAP, tal como se evidencia en la imagen que se anexa a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 025 DE 11 FEB 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-24 "PROAVES ARRIERITO
ANTIOQUEÑO BLOQUE 3"**



En este sentido, se debe tener en cuenta que la zonificación propuesta para la **RNSC-141-2024 PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 3**, debe estar acorde con la zonificación vigente del Distrito Regional de Manejo Integrado (Cacica Noria), tal como se indica en el Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.8. Reserva natural de la sociedad civil. Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.

Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.

La regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el Decreto 1996 de 1999.

Parágrafo. Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de esta" (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original).

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro lo siguiente:

epc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 025 DE 11 FEB 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-24 "PROAVES ARRIERITO
ANTIOQUEÑO BLOQUE 3"**

1. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral. En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente a los predios denominados "LAS CAÑADAS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-575 y "CHAMUSCADOS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-6949, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento³, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁴, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁵ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá

³ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. "COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO". "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁴ Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro**. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁵ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

afc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 025 DE 11 FEB 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-24 "PROAVES ARRIERITO
ANTIOQUEÑO BLOQUE 3"**

allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁶ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁷ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL
CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -

⁶ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 025 DE 11 FEB 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-24 "PROAVES ARRIERITO
ANTIOQUEÑO BLOQUE 3"**

Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 3" a favor de los predios denominados "LAS CAÑADAS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-575 y "CHAMUSCADOS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-6949, ubicados en el municipio de Anorí, departamento de Antioquia, solicitado por la señora **SARA INES LARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, representante legal de la **FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 811.031.647-1, en calidad de propietaria, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir a la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811.031.647-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811.031.647-1, mediante el cual se pueda garantizar la

afp



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 025 DE 11 FEB 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-24 "PROAVES ARRIERITO
ANTIOQUEÑO BLOQUE 3"**

voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "RNSC-110-2023 PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 1".

2. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral. En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente a los predios denominados "LAS CAÑADAS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-575 y "CHAMUSCADOS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-6949, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁸, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁹, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área¹⁰ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá

⁸ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019, 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como Ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁹ Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro**. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

¹⁰ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 025 DE 11 FEB 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-24 "PROAVES ARRIERITO
ANTIOQUEÑO BLOQUE 3"**

allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6¹¹ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹² del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Artículo 3. Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Anorí** y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015

Artículo 4. Una vez la solicitante allegue la información requerida, El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC o la **Dirección Territorial Andes Occidentales - DTAO-** de PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques

de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

¹¹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

ger



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 025 DE 11 FEB 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-24 "PROAVES ARRIERITO
ANTIOQUEÑO BLOQUE 3"**

Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, o de la **Dirección Territorial Andes Occidentales - DTAO- de PNNC** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811.031.647-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los **11 FEB 2025**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Camilo Andrés Gutiérrez Lozano
Abogado - GTEA

Revisión Cartográfica:
Maira Leandra Jiménez Rodríguez
Cartógrafo - GTEA

Revisó y Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA